

ACUERDO DE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RELATIVO AL NOMBRAMIENTO DE ASISTENTES ELECTORALES.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente anterior, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público, dotado de autonomía constitucional, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio a cuyo cargo, se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

III.- El Instituto Electoral de Querétaro cuenta con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: Consejo General, Dirección General, Consejos Distritales, Consejos Municipales y, Mesas Directivas de Casilla.

IV.- El 6 de julio del presente, habrán de celebrarse en el Estado, elecciones ordinarias a fin de renovar la Legislatura del Estado y los ayuntamientos, así como para elegir Gobernador del Estado.

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 fracción IV y 87 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es competencia de los consejos distritales y municipales, respectivamente, nombrar asistentes electorales.

Segundo.- Que los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios de conformidad con las disposiciones de la Ley Electoral y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

Tercero.- Que las mesas directivas de casilla que habrán de instalarse el día de la jornada electoral, recibirán en forma indistinta la votación relativa a la elección de Gobernador del Estado, diputados y ayuntamientos.

Cuarto.- Que en razón de lo expresado en el considerando anterior, sólo uno de los consejos electorales, habrá de hacer el nombramiento de asistentes electorales, para una mejor operatividad el día de la jornada electoral.

Quinto.- Que en razón de la competencia territorial, es a los consejos distritales a quienes compete realizar el nombramiento de asistentes electorales, dado que los diversos municipios que integran la geografía estatal, se encuentran comprendidos en los distritos.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo y fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, 61, 83, 86 fracción IV, 87 fracción IV y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

Primero.- Los Consejos Distritales Electorales, habrán de realizar el nombramiento de asistentes electorales, quienes tendrán competencia indistintamente para las elecciones de Gobernador del Estado, diputados y ayuntamientos.

Segundo.- Los Consejos Distritales Electorales, atenderán las sugerencias para el nombramiento de asistentes electorales que formulen los Consejos Municipales.

Tercero.- Una vez realizado el nombramiento de asistentes electorales por los consejos distritales electorales, habrán de notificarlo a los consejos municipales electorales, para los efectos legales correspondientes.

Cuarto.- Notifíquese el presente acuerdo a los consejos distritales y municipales electorales, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro a los 6 días del mes de junio de 1997.

Lic. JOSE LUIS SIERRA SALCEDO
Presidente

LIC. JUAN RICARDO RAMIREZ LUNA
Secretario Ejecutivo